

**RESULTADO AUDIENCIA 372 - PROCESO 18511**

Fabiana Rodríguez Salas &lt;frodriguez@gha.com.co&gt;

Jue 26/10/2023 20:21

Para: Informes GHA &lt;informes@gha.com.co&gt;; CAD GHA &lt;cad@gha.com.co&gt;

CC: Ana María Barón Mendoza &lt;abaron@gha.com.co&gt;; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ &lt;mcagudelo@gha.com.co&gt;; Daisy Carolina López Romero &lt;dclopez@gha.com.co&gt;

Buenas noches compañeros.

Comendidamente informo que el día de hoy 26 de octubre de 2023, asistí a la audiencia del artículo 372 en representación de Allianz Seguros S.A. en el proceso que a continuación relaciono:

<b>Referencia:</b>	VERBAL
<b>Demandante:</b>	YAKELINE MONTOYA CASTRO Y OTROS
<b>Demandado:</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO
<b>Despacho:</b>	56 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
<b>Radicación:</b>	11001310304120220038700
<b>Código:</b>	18511

A la hora señalada para la audiencia hice conexión al link remitido por el despacho en compañía del Dr Andrés Pastás, quien fue el representante legal designado para la diligencia, al igual que lo hicieron las demás partes procesales.

La juez inició la audiencia e hizo los reconocimientos de personería correspondientes. Acto seguido resolvió la solicitud del demandante, que se encontraba pendiente, en la cual pretendía que se suspendiera el proceso para vincular como litisconsortes necesarios a los consorcios administradores de la vía donde ocurrieron los hechos objeto de litigio. La Juez rechazó la solicitud por cuanto los hechos y las pretensiones de la demanda se circunscriben a declarar o denegar la afectación de la póliza de seguro pretendiendo la nulidad de las exclusiones del condicionado, más que de la declaración de responsabilidad civil extracontractual por el accidente. Frente a la decisión el demandante interpuso recurso de reposición, no obstante fue negado por la Juez dejando en firme la decisión previamente indicada.

Luego de ello, procedió a resolver las excepciones previas. En esta oportunidad, solo había sido propuesta una excepción por parte del demandado Elvy Johani Chacón Navas, correspondiente a la indebida representación del demandante argumentando que los demandantes no habían conferido poder para demandar a su representado sino solo a la compañía de seguros. La excepción fue rechazada por la Juez toda vez que la vinculación del señor Chacón Navas había sido ordenada oficiosamente por el anterior despacho que tuvo conocimiento del proceso al momento de admitir la demanda y por cuanto, en todo caso, al ser el tomador del seguro y el conductor del vehículo objeto de litigio, su vinculación era obligatoria. El apoderado interpuso recurso de reposición, pero la decisión fue confirmada por la Juez.

Posteriormente se dio paso a la etapa conciliatoria que fue declarada fallida por ausencia de ánimo entre las partes demandadas.

Así las cosas, la Juez dio inicio a los interrogatorios de parte empezando por la parte demandante. Los demandantes declararon sobre los perjuicios que solicitan dado que al no haber presenciado el accidente de tránsito, no conocen de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que este ocurrió.

Luego se interrogó al representante legal de Allianz, quien depuso sobre la exclusión aplicable a este caso en particular y sobre las condiciones generales del contrato de seguro. Hizo énfasis en que las exclusiones se encuentran a partir de la página 1 del condicionado general del seguro. No obstante, en

el momento en que el abogado demandante lo interrogó, le preguntó por el número de la página en que se encontraba la exclusión y el RL indicó que se encontraba en la página 11.

Finalmente se interrogó al señor Elvy Johani Chacón Navas, quien declaró sobre las circunstancias exactas en las que ocurrió el accidente y sobre las circunstancias en las que adquirió la póliza. Sobre su declaración en cuanto a los hechos del accidente, vale la pena resaltar que indicó que el accidente ocurrió por errores en la señalización de la doble calzada por parte de la concesión que administraba la Ruta del Sol. Puntualmente, relató que el accidente ocurrió porque, aunque la calzada contraria estaba cerrada y todos los vehículos estaban transitando en una única calzada, no había ninguna señalización en la carretera que indicara que había tránsito en doble sentido. Ello explica por qué chocó de frente con la volqueta y por qué el IPAT le atribuyó la hipótesis del accidente por “invadir el carril contrario”.

En cuanto al modo de suscripción del contrato de seguro, declaro que fue adquirido a través de un corredor de seguros que prestaba sus servicios en EPM, empresa para la que laboraba al momento de los hechos. Además, indicó que en ningún momento le fueron explicadas ni manifestadas las exclusiones del contrato de seguro y también que le resultaba extraño que la póliza no tuviera cobertura para los hechos toda vez que a él le ofrecieron una póliza “todo riesgo” y a la postre resultó que no era todo riesgo. Igualmente, la juez le preguntó si tuvo oportunidad de leer el condicionado de la póliza antes de suscribir el contrato y pagar la prima, a lo cual este respondió que no, que solo tuvo conocimiento del condicionado cuando pagó la prima y le remitieron la póliza por correo electrónico.

Finalmente, la juez fijó el litigio y realizó el decreto probatorio. Frente a las pruebas solicitadas por Allianz Seguros, negó la declaración del representante legal, pero decretó todas las demás. Así, **concedió un término de veinte (20) días hábiles para aportar el dictamen pericial solicitado con la demanda.**

Frente a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, indicó que esta sería fijada mediante estados electrónicos una vez Allianz aporte su dictamen pericial y se surta el correspondiente traslado.

**\*NOTA:** La contingencia se mantiene PROBABLE en el entendido que de la declaración del conductor del vehículo se puede extraer que muy probablemente está configurada la causal exonerativa de responsabilidad del hecho de un tercero. En ese sentido, si con el RAT se logra acreditar dicha circunstancia, la contingencia podría variar a remota. No obstante, si no se aporta el RAT, o si este resulta desfavorable, la contingencia podría variar a probable teniendo en cuenta que la juez indagó mucho sobre el conocimiento del asegurado sobre las condiciones de la póliza y todas las declaraciones tendieron a indicar que a éste nunca le fueron informadas las exclusiones antes de la suscripción del contrato. }

**\*\*PENDIENTE ACTA DE LA DILIGENCIA.**

Cordialmente,

**FABIANA RODRÍGUEZ SALAS**

**ABOGADA SÉNIOR**

**ÁREA DERECHO PRIVADO**

+ (57) 300 562 2303

[frrodriguez@gha.com.co](mailto:frrodriguez@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments